

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ÁLVARO ALBERTO SERNA HINCAPIE, radicada al 2014-00225-00, teniendo en cuenta solicitud de medida cautelar. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de Mayo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0199/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ÁLVARO ALBERTO SERNA HINCAPIE, radicado al 2014-00225-00, así:

HECHOS:

La apoderada de la demandante ha solicitado el embargo de las cuentas bancarias o de ahorros, o depósitos a término CDT, a nombre del demandado ÁLVARO ALBERTO SERNA HINCAPIE, en la entidad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, sede Manizales.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$21.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

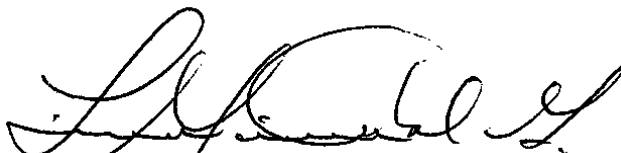
RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la petición al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de ÁLVARO ALBERTO SERNA HINCAPIE, con cédula 9.993.122, radicado al 178774089001-2014-00225-00 y en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros depositados en cuentas bancarias o de ahorros, o depósitos a término CDT, a nombre del demandado ÁLVARO ALBERTO SERNA HINCAPIE, en la entidad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, sede Manizales.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$21.000.000, además el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorros. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.